

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO -ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Entre los suscritos ANTONIO MANUEL STEPHENS. identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.431.189 de Barranquilla quien obra en nombre y representación del Departamento-Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Gobernador y que en adelante se denominará el Departamento, y GUILLERMO PARAMO ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Universidad, en su condición de Rector, y quien en adelante se denominará la Universidad, hemos celebrado el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a- Que es deber de las dos instituciones velar por el permanente mejoramiento de la educación para beneficio del desarrollo económico, social, institucional y cultural de la región y del país. b- Que el departamento requiere del apoyo en diferentes áreas del conocimiento relacionadas con la salud, la educación, la cultura, el medio ambiente, la economía, la administración pública, etc. c- Que la Universidad cuenta con un gran potencial, dada su reconocida trayectoria en el campo docente, científico e investigativo. d- Que para la Universidad es de gran interés y beneficio académico realizar actividades de investigación, capacitación, etc. que le permita conocer la realidad del país y de sus regiones y propiciar su desarrollo e integración.

CLAUSULA PRIMERA- **OBJETO:** En el marco de la consolidación de la identidad cultural del Departamento-Archipiélago, el objeto de este convenio es la cooperación entre las dos instituciones en

términos generales a fin de identificar, formular, planear, ejecutar y divulgar estudios, proyectos de desarrollo, programas, actividades y proyectos conjuntos en investigación, capacitación divulgación y demás actividades tales como seminarios, coloquios, simposios, conferencias, etc. afines a la naturaleza y objetivos de las dos instituciones; dando prioridad a las áreas de educación, cultura, gestión pública, salud, medio ambiente y producción, con una perspectiva de largo plazo y en donde se consoliden formas institucionales básicamente caribeñas.

PARAGRAFO: La política de estudios e investigaciones dará prioridad a las áreas de recursos humanos y empleo, desarrollo sostenible, geología marina, centro de documentación, biblioteca y museo del mar e integración económica caribeña.

CLAUSULA SEGUNDA-RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: 1-corresponderá a la Universidad: a) presentar propuestas de programas, proyectos y actividades a adelantar dentro de los términos y objeto del convenio, b) coordinar y programar en las distintas sedes, facultades, centros e institutos las actividades y proyectos que concertadas con el Departamento, se estimen necesarios, c) Facilitar y programar el uso de las instalaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades objeto del convenio. d) Poner a disposición de los programas y proyectos, previo acuerdo entre las partes, los recursos humanos, logísticos, financieros, etc, que en cada caso se acuerden. c) sistematizar y divulgar los resultados de programas y proyectos ejecutados dentro del convenio aportando a la definición de políticas gubernamentales. f) presentar informes según acuerdo de

las partes.

2- Corresponderá al Departamento: a) presentar propuestas de programas y proyectos a adelantar en el marco del convenio, b) coordinar y programar las actividades y proyectos que concertadas con la Universidad y que garanticen el buen desarrollo de las actividades. c) facilitar la información y contacto con las organizaciones comunitarias que garanticen la concertación necesaria para el desarrollo de los programas y proyectos. d) poner a disposición del convenio o viabilizar la utilización y obtención de las instalaciones, la logística y los recursos humanos y financieros, etc que en cada caso se acuerden. e) Incluir las partidas necesarias de sus presupuestos anuales de gastos para garantizar la ejecución de los programas y proyectos que se acuerden. f) Las demás acciones tendientes a favorecer el buen desarrollo del convenio.

CLAUSULA TERCERA. PLANES DE TRABAJO: Los planes de trabajo se estudiarán y elaborarán conjuntamente, harán parte integrante del presente convenio y serán la base para las apropiaciones presupuestales correspondientes. Tendrán entre otros aspectos los siguientes: proyectos y programas, recursos disponibles y necesarios, términos de ejecución de las actividades, compromisos de cada una de las partes, técnicas de pago a seguir, y demás aspectos que por razón de su naturaleza se deban contemplar en desarrollo del convenio. PARAGRAFO: cada plan de trabajo requerirá para su válida ejecución la firma de los integrantes del Comité operativo y el visto bueno del Rector de la Universidad y el Gobernador del Departamento.

CLAUSULA CUARTA- ACTAS DE ACUERDO Y CONTRATOS ESPECIFICOS: Las actividades, objetivos específicos, alcance, duración, presupuesto, forma de contratación, cronogramas, formas de operación, responsabilidades específicas, aportes, costos, formas de pago, etc. se acordarán en cada caso, mediante Actas de Acuerdo o contratos, según sea necesario..

PARAGRAFO: Las actas de acuerdo serán parte integrante de este convenio y para su validez, deberán llevar la firma de los integrantes del Comité Operativo y el visto bueno del Rector y el Gobernador respectivamente.

CLAUSULA QUINTA- COMITE OPERATIVO: Para la coordinación, aplicación y desarrollo del convenio, se constituye un comité operativo integrado por el Coordinador del grupo interdisciplinario de estudios sobre el Caribe-GIEC o su delegado por parte de la Universidad, por el Gobernador o su delegado por parte del Departamento y por el responsable o responsables de los proyectos cuando haya lugar. PARAGRAFO PRIMERO: Como invitados especiales y eventuales asistirán especialistas, funcionarios y miembros de las comunidades y organizaciones con quienes se desarrollarán los proyectos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando de común acuerdo el Comité operativo lo estime necesario, se podrá establecer un comité regional en la Isla de San Andrés.

CLAUSULA SEXTA-FUNCIONES DEL COMITE OPERATIVO: Serán funciones del Comité operativo las siguientes: a) formular los programas y actividades a desarrollar en el marco del convenio. b) programar las actividades en cada uno de los proyectos. c) señalar los

lineamientos generales para la realización de los proyectos. d) firmar las correspondientes Actas de Acuerdo. e) presentar informes a las Directivas de las dos instituciones y evaluar el desarrollo del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA-PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos de autor de cualquier material producido y que generen patentes, certificados de invención o registro de modelos de diseño en desarrollo de este convenio corresponderán a las dos instituciones proporcionalmente a sus aportes.

CLAUSULA OCTAVA-VINCULO LABORAL: El personal de cada una de las partes que participe en el desarrollo de este convenio no adquirirá por el motivo, vínculo laboral alguno con la otra institución.

CLAUSULA NOVENA- CESION DEL CONVENIO: Este convenio se ha celebrado en consideración del objeto social y la capacidad de la Universidad, en consecuencia no podrá cederlo total o parcialmente sin autorización escrita del Departamento.

CLAUSULA DECIMA- MARCO LEGAL: Este convenio se desarrollará en el marco de la normatividad de las dos Instituciones y tendrá especialmente en cuenta lo contemplado en las leyes 47 y 70 de 1993 y en el decreto 2762 de 1992.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA- TERMINACION: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado este convenio antes de la fecha establecida, para lo cual se levantará un Acta especial entre los firmantes. También se podrá terminar unilateralmente siempre que se informe a la otra parte con una anticipación de por lo menos seis meses y con la condición de concluir los

trabajos que se encuentren en proceso en ese momento. En caso de fuerza mayor la Universidad se reservará el derecho de aplazar los periodos de realización de los trabajos y actividades programadas.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO: Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial por cuenta del Departamento.

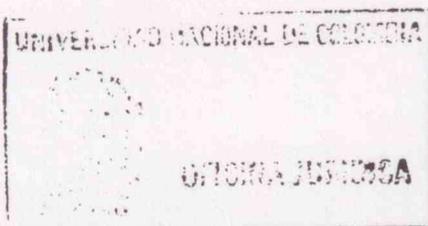
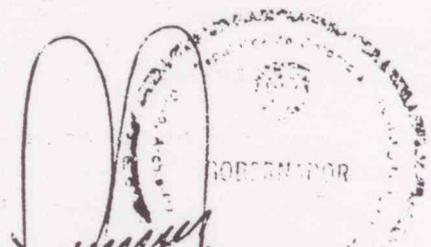
CLAUSULA DECIMO TERCERA- DURACION: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y se renovará automáticamente por periodos iguales. si ninguna de las partes ha manifestado por escrito su decisión de darlo por terminado.

Dado en Santafé de Bogotá a los 14 días del mes de marzo de 1995.


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de Colombia




ANTONIO MANUEL STEPHENS
Governador
Depto de San Andrés.
Providencia y Santa Catalina



RODG. 14 de febrero de 1995